

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió entre el 29 de marzo y el 05 de abril de 2022.

Durante el término la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Belalcázar, Caldas, abril 06 de 2022. Al Despacho en la misma fecha.


JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ

Secretario ad-hoc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00019 00
Proceso: Verbal de resolución de contrato
Demandante: Adielá Mejía de Vanegas
Demandado: Héctor Fabio López Aguirre
Actuación: Solicitud retiro demanda
Auto Interlocutorio: 150

El apoderado de la parte actora, mediante escrito remitido al correo electrónico del Despacho, el 05 de abril de 2022, solicitó al despacho el retiro de la demanda verbal de resolución de contrato.

El artículo 92 del Código General del Proceso, dispone:

Art. 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Por ser procedente lo solicitado, autoriza el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)